

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00491-00 que se encuentra pendiente sobre la contestación de las entidades demandadas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00491-00
DEMANDANTE	FABIOLA RAMIREZ HERRERA
DEMANDADO	COLFONDOS S.A
PROCESO	ORDINARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 661

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023

Revisado el expediente encuentra el despacho, que COLFONDOS S.A radica contestación a la presente demanda dentro del término y forma respecto de la normatividad vigente. Dicha contestación la realiza a través de la apoderada **María Elizabeth Zúñiga**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.599.079 y portadora de la tarjeta profesional N° 64.937 del C.S. de la J a quien otorga poder para actuar en su representación de conformidad con el memorial aportado.

Aunado a ello, dicha entidad presenta **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, petición que es de recibo para este despacho toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código general del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral contemplado en el Artículo 145 del C.P. L yS.S.

Finalmente, se encuentra que, en la contestación de la demanda, solicitan que sea vinculada en Litis a la madre del causante, señora Rovira Yela de Rengifo, pues además la parte demandante informa en el hecho sexto que la mencionada señora acudió a la entidad demandada a solicitar la devolución de saldos.

Considerando lo anterior, es menester analizar en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”.

Del análisis del supuesto factico referido en la demanda y el artículo citado, el despacho determina que es necesario vincular a la señora: **Rovira Yela de Rengifo**, por cuanto pueda tener interés en las resultados de este proceso.

Por tal motivo, se requerirá tanto a la parte demandante y demandada, para que, en el término de 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, informen la dirección electrónica y/o física de notificaciones de la señora Rovira Yela de Rengifo, lo anterior en aras de notificarla personalmente la demanda, auto admisorio y todos sus anexos.

En tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **COLFONDOS S.A**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a **MARIA ELIZABETH ZÚÑIGA**,

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLFONDOS S.A**

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A** a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR al llamado en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario **Rovira Yela de Rengifo.**

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante y demandada, para que, en el término de 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, informen la dirección electrónica y/o física de notificaciones de la señora Rovira Yela de Rengifo, lo anterior en aras de notificarla personalmente la demanda, auto admisorio y todos sus anexos.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 ext. 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

OFICIO No. 581

Cali, 22 de marzo de 2023

Señores

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR

notificaciones@segurosbolivar.com

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00491-00
DEMANDANTE	FABIOLA RAMIREZ HERRERA
DEMANDADO	COLFONDOS S.A
PROCESO	ORDINARIO

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda **y del llamamiento en garantía realizado a su entidad**, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

".. el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje, y el termino respecto empezará a correr a partir del día siguiente".

En tal virtud, se adjunta copia de la demanda, su traslado, auto emisario y contestación, en general de todo el expediente digital, así como el auto que admitió el llamamiento en garantía.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 ext. 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

OFICIO No. 582

Cali, 22 de marzo de 2023

Señores

COLFONDOS S.A

mzuniga.abogados@gmail.com

Mariaezu@gmail.com

FABIOLA RAMIREZ HERRERA

LUIS ALFONSO CALDERÓN MENDOZA

luisalderonmendoza@gmail.com

fabira69@hotmail.com

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00491-00
DEMANDANTE	FABIOLA RAMIREZ HERRERA
DEMANDADO	COLFONDOS S.A
PROCESO	ORDINARIO

Por medio del presente, se notifica lo dispuesto en auto 661 del 22 de marzo de 2023, que a la letra reza así:

“.. QUINTO: INTEGRAR como *Litisconsorte necesario Rovira Yela de Rengifo*. **SEXTO: REQUERIR** a la parte demandante y demandada, para que, en el término de 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, informen la dirección electrónica y/o física de notificaciones de la señora Rovira Yela de Rengifo, lo anterior en aras de notificarla personalmente la demanda, auto admisorio y todos sus anexos. NOTIFIQUESE, La Juez YENNY LORENA IDROBO LUNA”

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

